
ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo

03910-2025

SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa TECNICASYTRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES S.A., para los Ecoparques del Área de Gestión C1, con código 12100751012018 y vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como en el art. 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de acuerdo con las competencias legalmente establecidas en el artículo 47.3 de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo.

Esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón de la Plana a 7 de septiembre de 2025

EL DIRECTOR TERRITORIAL
JOSÉ LUIS CHIVA CABEDO

ONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAM-
BIENTALES S.A., CONTRATA RED DE ECOPARQUES CONSORCIADA EN LOS MUNICIPIOS DE:
Albocàsser, Alcalá de Xivert, Ares del Maestre, Benasal, Benicarló, Benlloch, Cabanes, Càlig, Canet lo
Roig, Castell de Cabres, Castellfort, Catí, Cervera del Maestre, Cincorres, Les Coves de Vinromá, Culla,
Forcall, Herbes, La Jana, La Mata, La Pobla de Benifassà, La Salzadella, La Torre d'en Besora, Morella,
Olocau del Rey, Oropesa, Palanques, Peñíscola, Portell de Morella, Rosell, San Jorge, San Rafael del Río,
San Mateu, Santa Magdalena de Pulpis, Sarratella, Sierra Engacerán, Tírig, Todolella, Torreblanca, Torre
Endomenech, Traiguera, Vallibona, Vilanova d'Alcolea, Vilar de Canes, Villafranca del Cid, Villores, Vinaròs,
Xert, Zorita del Maestrazgo, integrados en el Consorci per l'execució de les previsions del pla zonal de
residus de la Zona I, en la Provincia de Castellón.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. - Partes signatarias.
- Artículo 2º. - Ámbito territorial, personal y funcional
- Artículo 3º. - Vigencia y ámbito temporal
- Artículo 4º. - Vinculación a la totalidad
- Artículo 5º. - Compensación y absorción salarial
- Artículo 6º. - Subrogación del personal

CAPITULO II - CONDICIONES DE TRABAJO

- Artículo 7º. - Jornada laboral
- Artículo 8º.- Licencias y permisos
- Artículo 9º - Vacaciones
- Artículo 10º.- Excedencias
- Artículo 11º.- Ropa de trabajo

CAPITULO III - MEJORAS SOCIALES

- Artículo 12.- Revisión médica
- Artículo 13.- Jubilación
- Artículo 14.- Situaciones de incapacidad temporal.

CAPITULO IV - CONDICIONES RETRIBUTIVAS

- Artículo 15.- Conceptos retributivos
- Artículo 16.- Incremento salarial
- Artículo 17.- Plus penoso
- Artículo 18.- Gratificaciones extraordinarias
- Artículo 19.- Festivos trabajados
- Artículo 20.- Horas extraordinarias
- Artículo 21.- Festividad de San Martín de Porres

DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS: TABLAS SALARIALES

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- PARTES SIGNATARIAS.

El presente Convenio es firmado de una parte por la Empresa TÉCNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIO-AMBIENTALES S.A., para los Ecoparques del Área de Gestión C1 (integrados en el "Consorti per l'execució de les previsions del pla zonal de residus de la Zona I", en la Provincia de Castellón), y la representación de las personas trabajadoras los citados centros de trabajo.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente Convenio

ARTÍCULO 2º. - AMBITO TERRITORIAL, PERSONAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y regulará las relaciones de trabajo de la empresa Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A., en los Ecoparques del Area de Gestión C1 (integrados en el "Consorti per l'execució de les previsions del pla zonal de residus de la Zona I", en la Provincia de Castellón).

ARTÍCULO 3º. - VIGENCIA Y AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOP. No obstante, lo anterior, la empresa abonará los efectos económicos en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de su registro en la Conselleria de Hacienda, Ocupación y Empleo, y siempre que fuese admitido como válido por el Organismo competente.

Vigencia.

La duración del Convenio Colectivo será de cuatro años, comprendidos entre el 01/01/2025 hasta el 31/12/2028, siendo sus efectos económicos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada año de vigencia.

Prórroga y denuncia.

El Convenio se considerará prorrogado tácitamente de año en año de no efectuar, cualquiera de las dos partes, la oportuna denuncia siguiendo los trámites legales establecidos, y con una anterioridad al menos, de tres meses a su vencimiento.

Efectuada la preceptiva denuncia, y durante la negociación del nuevo convenio, continuarán en vigor el contenido íntegro del anterior, hasta la firma de un convenio nuevo.

ARTÍCULO 4º. - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto global.

ARTÍCULO 5º. - COMPENSACION Y ABSORCION SALARIAL

Las retribuciones y demás condiciones laborales pactadas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 6º. - SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

En el caso de que la empresa concesionaria de los Ecoparques integrados en el "Consortio para la ejecución con de las previsiones del plan zonal de residuos de la Zona I", en la Provincia de Castellón cesara de prestar sus servicios total o parcialmente, la empresa o entidad que se hiciese cargo de alguno o del total de los servicios absorberán a las personas trabajadoras afectadas, subrogándose en sus derechos y obligaciones. En lo no previsto en este Artículo, se estará a lo dispuesto sobre el particular, en el Artículo 49 y SS, del Capítulo XI del vigente Convenio de ámbito sectorial del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conser-

vacación de Alcantarillado (código de convenio n.º 99010035011996), aprobado nuevo acuerdo convenio general al cual se remiten sobre este particular, así como demás disposiciones complementarias.

CAPITULO II - CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 7º. - JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo será de 40 h horas semanales, conforme a la distribución aquí establecida, entendiéndose como tal que la persona trabajadora se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

Las personas trabajadoras disfrutarán en su jornada de trabajo de veinte minutos diarios de tiempo de descanso para el bocadillo, que serán considerados a cargo de la persona trabajadora, pudiendo establecer la empresa, la franja horaria de dicho tiempo de descanso.

Preferentemente los horarios y turnos para la prestación de servicios serán de lunes a sábado, salvo que por necesidades organizativas o productivas sea necesaria una regulación distinta, debiéndose respetar en todo caso las 40 horas semanales.

En caso de que se apruebe un cambio legislativo de ámbito superior, que modifique la jornada laboral semanal, ésta deberá adaptarse correspondientemente.

ARTÍCULO 8º. - LICENCIAS Y PERMISOS

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.- Quince días naturales en caso de matrimonio o registro como pareja de hecho.
- 2.- Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- 3.- Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento a distinta localidad al efecto, el permiso se ampliará en dos días.
- 4.- Un día por traslado del domicilio habitual.
- 5.- Dos días al año por asuntos propios, que deberá solicitarse a la Empresa con una antelación mínima de 15 días, debiéndose confirmar su concesión en el plazo máximo de 10 días de la fecha de recepción de la solicitud. En el caso de no recibir respuesta en dicho plazo se entenderá que ha sido concedido. Dadas las necesidades organizativas del servicio público que se presta, no podrá solicitarse ni concederse el día de asuntos propios a más de dos personas trabajadoras el mismo día, ni a más de una persona trabajadora cuando los solicitantes sean de la misma categoría profesional o realicen la misma ruta.
- 6.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar a la persona trabajadora afectada a la situación de excedencia regulada a tal efecto en el Estatuto de los trabajadores.
- En el supuesto de que la persona trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- 7.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- 8.- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a

las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

9.- Permiso médico y asistencial, por el tiempo necesario para su realización, derecho a acudir durante la jornada laboral aportando la correspondiente justificación, para consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico. Por necesidades propias o de menores, ancianos o discapacitados a su cargo.

10.- Permiso por lactancia, derecho individual hasta los 9 meses de reducción de una hora que podrán dividir en dos fracciones sin merma retributiva.

11.- Reducción de jornada por cuidado de familiares, cuidado del conyugue, pareja de hecho y familiares de hasta segundo grado, incluidos los consanguíneos de la pareja de hecho. Se extiende a personas con discapacidad menores de 26 años, que padezcan enfermedad grave y discapacidad que supere el 65% y dicha condición se acredite antes de los 23 años.

12.- Permiso para ausentarse por fuerza mayor; cuando sea preciso por motivos familiares urgentes relacionado con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Hasta cuatro días al año.

13.- En todo lo no contemplado en este Artículo se estará a lo previsto en el E.T.

ARTÍCULO 9º - VACACIONES

Las personas trabajadoras afectadas por este convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones naturales, o el tiempo proporcional a la fecha de su ingreso en la compañía, que se retribuirán a razón de salario base, antigüedad y pluses salariales ordinarios, excepto pluses extrasalariales, horas extraordinarias y pagas prorrateadas.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un disfrute mínimo de 15 días naturales entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año respectivamente. El personal de nueva incorporación por regla general disfrutará de sus vacaciones pasadas estas fechas.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con el día de descanso semanal, día festivo o Domingo.

El período de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por compensación económica, salvo excepción de causar baja en la empresa y no haberse disfrutado, en cuyo caso se abonarán en la liquidación correspondiente.

La persona trabajadora conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

ARTÍCULO 10º.- EXCEDENCIAS

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La excedencia deberá solicitarse con, al menos, 30 días de antelación a su fecha de efectos.

Asimismo, la persona trabajadora realizará la solicitud de reincorporación con, al menos, 30 días de antelación a la fecha de finalización de la excedencia voluntaria. El incumplimiento del preaviso legalmente establecido supondrá el decaimiento del derecho al reingreso, derecho que se configura en el párrafo siguiente.

La persona trabajadora excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

3. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, las personas trabajadoras para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento debidamente motivadas por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses. En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa las personas trabajadoras que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

ARTÍCULO 11º.- ROPA DE TRABAJO

La empresa dotará a las personas trabajadoras de dos uniformes anualmente, constando los mismos según se detalla a continuación:

VERANO	INVIERNO
2 pantalones	2 Pantalones
2 camisas	2 Camisas
1 chaqueta	1 Jersey de cuello alto
1 Par de zapatos	1 Par de zapatos
1 gorra	1 gorra
	1 anorak o chaqueta

Una vez entregado el anorak, será renovado cada tres años. En caso de deterioro evidente, será repuesto inmediatamente, previa entrega del antiguo para la pertinente comprobación del deterioro.

La ropa de verano se entregará del uno al quince de mayo, y la de invierno del uno al quince de noviembre.

Será obligación de la persona trabajadora la utilización y buen uso del mismo, prohibiéndose su utilización para fines particulares

CAPITULO III - MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 12º.- REVISION MÉDICA

La empresa facilitará los medios necesarios para que la persona trabajadora pueda realizar una revisión médica anual, siendo necesario una renuncia por escrito del mismo en caso de no querer realizarla. Se exceptúa de este supuesto, aquellos puestos de trabajo que por legislación vigente sea de obligado cumplimiento su realización por parte la persona trabajadora.

Del resultado del reconocimiento, se hará entrega de una copia a la persona trabajadora.

ARTÍCULO 13º.- JUBILACION

La empresa facilitará el estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de jubilación, estando además en disposición de formalizar el contrato de relevo en los casos y las circunstancias que la legislación lo permita. Todo ello de cara a considerar este procedimiento como esencial para el rejuvenecimiento de las plantillas, mejora de la productividad y empleo estable.

ARTÍCULO 14º.- SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

El personal afecto al presente convenio, que se encuentre en situación de I.T. tendrá derecho a la retribución que se detalla a continuación:

INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES:

Desde el primer día hasta el día 14º se percibirá el 75% de la base reguladora diaria de la base de cotización por contingencias profesionales.

Desde el 15º día de la baja y hasta el límite de dieciocho meses (para el periodo de vigencia del presente convenio), se percibirá el 100% de la base reguladora diaria de la base de cotización por contingencias profesionales.

No obstante, lo anterior, para casos especiales que precisen hospitalización por contingencias profesionales (tanto en hospital como domiciliaria) se complementará dicho periodo de hospitalización hasta alcanzar el 100% de la base reguladora diaria de la base de cotización.

Para poder percibir el complemento será obligatorio pasar los reconocimientos médicos ordenados por la empresa, y observar y cumplir las normas de seguridad y prevención, y uniformidades establecidas por la empresa.

En atención a la legislación vigente en caso de fallecimiento derivado por accidente de trabajo o enfermedad profesional, las indemnizaciones a percibir a cargo de la mutua son las siguientes:

- Cónyuge o pareja de hecho: 6 mensualidades de la base reguladora correspondiente.
- Huérfano: 1 mensualidad de la base reguladora correspondiente.

INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES

- Los 3 primeros días de baja, no dará derecho a retribución alguna.
- Del 4º día al 20º, el 60% de la base reguladora diaria de la base de cotización del mes anterior por contingencias comunes, exceptuando los festivos trabajados.
- Del 21º día en adelante el 75% de la base reguladora diaria de la base de cotización del mes anterior por contingencias comunes, exceptuando los festivos trabajados.

No obstante, lo anterior, para casos especiales que precisen hospitalización por E.C. (tanto en hospital como domiciliaria) y en casos de enfermedad grave (según informe facultativo) se complementará dicho periodo de hospitalización o enfermedad grave hasta alcanzar el 100% de la base reguladora diaria de la base de cotización.

La situación de I.T. por cualquier causa no generará derecho al devengo de las pagas extras, descontándose el correspondiente importe en el momento del pago de las mismas.

Las personas trabajadoras que se encontrasen en situación de I.T. en el momento de entrada en vigor del presente convenio, continuarán rigiéndose por las disposiciones legales que las venían regulando.

CAPITULO IV - CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTÍCULO 15º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada persona trabajadora según su categoría estará compuesta por el salario base de Convenio y los complementos salariales y extrasalariales, que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en los anexos de tablas salariales de este convenio, en relación con el texto y contenido de los artículos del convenio.

La estructura retributiva se distribuirá de la siguiente forma:

- Salario Base.
- Complementos de puesto de trabajo: Plus de Penosidad, Plus Puesto de trabajo y Complemento SMI.
- Complementos de Cantidad o Calidad de Trabajo: Horas extraordinarias, Festivos trabajados.
- Complementos de vencimiento periódico superior al mes: Gratificaciones Extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios.

ARTÍCULO 16º.- INCREMENTO SALARIAL

El incremento salarial para cada uno de los años de vigencia del convenio será el siguiente:

- Año 2025: Según tabla salarial del Anexo I. (Gratificación extraordinaria en pago único para los conductores)
- Año 2026: Según tabla salarial del Anexo I.
- Año 2027: Según tabla salarial del Anexo I.
- Año 2028: Según tabla salarial del Anexo I.

ARTÍCULO 17º.- PLUS PENOSO

Para las categorías y por el importe de un 20% sobre el salario base para cada categoría, que se indica en la tabla salarial del Anexo I, se establece este plus penoso que se abonará por día efectivamente trabajado. Este Plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable, devengándose íntegro en caso de realización completa del servicio en menor tiempo de la jornada diaria de trabajo. Este plus no se percibirá en festivos trabajados.

ARTÍCULO 18º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de carácter semestral se abonarán a razón de 30 días de Salario Base. Los pagos se realizarán como fecha máxima el 30 de junio y el 22 de diciembre respectivamente.

Quienes no estén de alta en la empresa durante los períodos completos de devengo señalados, percibirán la parte proporcional que corresponda, prorrateada por los días naturales transcurridos de cada periodo de devengo.

El importe de las citadas gratificaciones extraordinarias será el que para cada una de ellas figura en la tabla salarial del Anexo I

La gratificación de Beneficios de carácter anual y prorrateada mensualmente se abonará a razón de Año 2026, se abonará a razón de 20 días de salario base.

Año 2027, se abonará a razón de 25 días de salario base.

Año 2028, se abonará a razón de 30 días de salario base.

ARTÍCULO 19º.- FESTIVOS TRABAJADOS

Dado el carácter de Servicio Público de los Ecoparques atendiendo incluso en festivos, este servicio se ofertará a la totalidad de la plantilla, cubriéndose en primera instancia por personal voluntario, distribuyéndose de forma rotatoria en caso de existir exceso de voluntarios. Será de libre designación por

parte de la empresa y de obligado cumplimiento por parte de la persona trabajadora, en caso de existir vacantes.

El personal que tenga que trabajar, se le abonará el festivo trabajado conforme al precio pactado, para cada categoría, conforme se establece en la tabla salarial del Anexo I.

- Para el año 2026 se incrementan los siguientes conceptos:

Festivos

Peon 85€ - Conductor 90€

ARTÍCULO 20º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme al precio pactado, para cada categoría. La realización de las horas extraordinarias se ofertará a la totalidad de la plantilla, cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de existir exceso de voluntarios, se distribuirá de forma rotatoria. Siendo la actividad comprendida en el presente Convenio un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de las horas extraordinarias y tiempos prolongados que se realicen, motivadas bien sea por ausencias imprevistas, cambios de turnos, puntas de producción, trabajos imprevistos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia naturaleza del servicio de que se trate. El precio de la hora extraordinaria se establece en la tabla salarial del Anexo I.

- Para el año 2026 se incrementan los siguientes conceptos:

Horas extra:

Peon 10€ - Conductor 14€

ARTÍCULO 21º.- FESTIVIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Se considerará festivo el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres. En caso de ser trabajado bien voluntariamente o por necesidades del centro de trabajo de común acuerdo entre empresa y la persona trabajadora, este día, podrá ser compensado por otro día de descanso o compensando con un plus festivo. En caso de coincidir en domingo, se trasladará a otro día dentro del mes en curso de mutuo acuerdo. (tal y como ocurrió en el año 2024, cuyo disfrute se realizará durante el 2025)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La tabla salarial anexa I forma parte del presente Convenio Colectivo.

SEGUNDA. - COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio Colectivo, que estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes que han formado parte de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cada parte firmante del Convenio.

Serán sus funciones:

1. La vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el convenio.
2. La interpretación del Articulado del presente Convenio.
3. En general cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio Colectivo.

4. Cualquier asunto derivado de la aplicación o interpretación del Convenio Colectivo, será sometido previamente a la Comisión Paritaria, para que emita su informe, antes de formular cualquier reclamación ante organismos laborales, administrativos o jurisdicción social.

Las cuestiones que se sometan a la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita con exposición suficiente y clara del asunto a examinar.

Deberá reunirse a petición de cualquiera de las dos partes en un plazo máximo de cinco días laborables, a partir de la fecha en que sea requerida su intervención y emitir su informe en plazo de cinco días laborables desde el momento en que se produzca la reunión objeto del asunto que se le someta.

El incumplimiento de los plazos dejará abierta la vía ante los organismos competentes.

TERCERA. - NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no regulado en este Convenio, se estará a lo previsto en las normas del Convenio Colectivo General Estatal del Sector, al Estatuto de los Trabajadores vigente y demás disposiciones legales complementarias que legalmente resulten de aplicación.

CUARTA. - GARANTIAS PERSONALES

Las retribuciones salariales de este colectivo se contra prestarán con la efectiva realización del trabajo asignado, de forma normal y correcta, terminando el servicio asignado y siguiendo las directrices técnicas y organizativas de la empresa para con el servicio.

El resto de las normas y condiciones del presente convenio colectivo serán de aplicación y observancia para el referido colectivo.

QUINTA. - IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

La Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario el derecho fundamental a la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objeto que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, y teniendo presente el papel de los Sectores de la Limpieza Viaria y de la Recogida de Sólidos Urbanos como sectores comprometidos, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere a acceso de empleo, a la formación y a la promoción profesional. Todo ello, de conformidad con el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (BOE de 23 de marzo)

SEXTA. - SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Llegado el caso se desarrollarán los procedimientos necesarios para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del E.T., adaptando, en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico conforme a lo dispuesto en tal artículo.

SEPTIMA. - COMISIÓN PARITARIA.

Designación de una comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, así como establecimiento de los procedimientos y plazos de actuación de esta comisión, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del E.T.

TABLAS SALARIALES ECOPARQUES CASTELLON 2025

CONCEPTO	Salario Base			Plus Puesto de Trabajo			Plus Penosidad			Complemento SMI			P.P. Beneficios			Sueldo Bruto Mes			Pagas EXTRA	Sueldo BRUTO ANUAL	Horas EXTRA	Hora/Plus FESTIVO
	Día	Mes		Día	Mes		Día	Mes		Día	Mes		Día	Mes		Día	Mes		Ud.	Ud.	Ud.	Ud.
Categorías:																						
Inspector ecoparque	30.212	906,36		640,32	7,251	181,27				0,930	37,77	54,959	1.765,72	906,36	23.001,32	7,43	80,59					
Conductor ecoparque	26.658	799,73		242,16	6,398	159,95				12,89	33,32	35,283	1.248,05	799,73	16.576,04	12,46	80,59					
Vigilante ecoparque	25.120	753,60		80,82	6,029	150,72				0,930	31,40	31,151	1.255,74	753,60	16.576,08	7,43	80,59					
Auxiliar Administrativo	25.248	757,44		262,39						203,71	31,56	32,219	1.255,10	757,44	16.576,08							

PARA LOS CONDUCTORES EN EL AÑO 2025 SE ESTABLECE EL PAGO UNICO DE UNA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE 1.350 €

TABLAS SALARIALES ECOPARQUES CASTELLON 2026

CONCEPTO	Salario Base			Plus Puesto de Trabajo			Plus Penosidad			Complemento SMI			P.P. Beneficios			Sueldo Bruto Mes			Pagas EXTRA	Sueldo BRUTO ANUAL	Horas EXTRA	Hora/Plus FESTIVO
	Día	Mes		Día	Mes		Día	Mes		Día	Mes		Día	Mes		Día	Mes			Ud.	Ud.	
Categorías:																						
Inspector ecoparque	30.967	929,02		656,33	7,432	185,80				0,930	51,61		1.822,76	54,959	1.822,76	929,02		23.731,19		14,00	90,00	
Conductor ecoparque	30.000	900,00		261,43	7,200	180,00				0,930	50,00		1.391,43	35,283	1.391,43	900,00		18.497,12		14,00	90,00	
Vigilante ecoparque	25.748	772,44		328,02	6,180	154,49				0,930	42,91		1.297,86	31,151	1.297,86	772,44		17.119,22		10,00	85,00	
Auxiliar Administrativo	25.879	776,38		477,75						0,930	43,13		1.297,26	32,219	1.297,26	776,38		17.119,88				

TABLAS SALARIALES ECOPARQUES CASTELLON 2027

CONCEPTO	Salario Base			Plus Puesto de Trabajo			Plus Penosidad			Complemento SMI			P.P. Beneficios			Sueldo Bruto Mes			Pagas EXTRA	Sueldo BRUTO ANUAL	Horas EXTRA	Hora/Plus FESTIVO
	Día	Mes		Día	Mes		Día	Mes		Día	Mes		Día	Mes		Día	Mes					
Categorías:																						
Inspector ecoparque	31,587	947,60		669,45	7,581	189,52				0,930	65,81	54,959	1.872,38	947,60	24.363,75	14,28	91,80					
Conductor ecoparque	30,600	918,00		266,65	7,344	183,60				0,930	63,75	35,283	1.432,00	918,00	19.020,06	14,28	91,80					
Vigilante ecoparque	26,263	787,89		334,58	6,303	157,58				0,930	54,71	31,151	1.334,76	787,89	17.592,92	10,20	86,70					
Auxiliar Administrativo	26,397	791,90		487,31						0,930	54,99	32,219	1.334,20	791,90	17.594,26							

TABLAS SALARIALES ECOPARQUES CASTELLON 2028

CONCEPTO	Salario Base			Plus Puesto de Trabajo			Plus Penosidad			Complemento SMI			P.P. Beneficios			Sueldo Bruto Mes			Pagas EXTRA	Sueldo BRUTO ANUAL	Horas EXTRA		Hora/Plus FESTIVO
	Categorías:	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Ud.	Ud.						
		32,060	961,81	679,50	7,695	192,36			0,930	80,15	54,959	1,913,82	961,81	24,889,51	14,49	93,18							
Inspector ecoparque		31,059	931,77	270,65	7,454	186,35			0,930	77,65	35,283	1,466,43	931,77	19,460,65	14,49	93,18							
Conductor ecoparque		26,657	799,71	339,60	6,398	159,94			0,930	66,64	31,151	1,365,89	799,71	17,990,10	10,35	88,00							
Vigilante ecoparque		26,793	803,78	494,62					0,930	66,98	32,219	1,365,38	803,78	17,992,14									
Auxiliar Administrativo																							